



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 1.** – Incorpórese como artículo 1143 bis al Código Civil de la Nación el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1143 bis. Habrá contratos conexos cuando para la realización de un negocio único, se celebran, entre las mismas partes o partes diferentes, una pluralidad de contratos autónomos, vinculados entre sí a través de una finalidad económica supracontractual. Dicha finalidad puede verificarse jurídicamente en la causa subjetiva u objetiva, en el consentimiento, en el objeto, o en las bases del negocio.”

**ARTÍCULO 2.** – Incorpórese como artículo 1198 bis al Código Civil de la Nación el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1198 bis. Los contratos conexos son interpretados los unos por medio de los otros, teniendo en cuenta la finalidad económica supracontractual, y atribuyéndoles el sentido apropiado al conjunto del negocio.

La conexidad relevante tiene por efectos que la ineficacia o vicisitudes padecidas por uno de los contratos, pueda propagarse a los restantes contratos determinantes del negocio único.”

**ARTÍCULO 3.** – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
**José César Gustavo Cusinato**  
Diputado de la Nación